

Señor:  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
Betulia - Santander.  
Atte. Dr. **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO.**  
Juez.

Radicado: No. **680924089001-2024-00004-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO COBRO CUOTAS ALIMENTOS.

Demandante: KAREN LETICIA MUÑOZ HURTADO.

Demandado: SAUL DIAZ ALVAREZ.

Cordial saludo,

**SAUL DIAZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.099.874.363 de Betulia – Santander, de conformidad con lo requerido por el despacho judicial en Auto del 9 de noviembre de 2023, de manera atenta y comedida me permito ante su Despacho formular y sustentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de los corrientes, emanado por el juzgado y notificado por parte de la demandante a mi dirección de correo electrónico – [diazalvarezsaul94@gmail.com](mailto:diazalvarezsaul94@gmail.com) - el día 6 de marzo de 2024.

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez salvo norma en contrario, de igual manera que cuando el auto a recurrir se pronuncie por fuera de audiencia el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto a impugnar.

A su turno las normas especiales sobre procesos ejecutivos, en su artículo 430 del C.G.P. prevé que los requisitos formales que afecten el título base de ejecución solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, con igual alcance el artículo 438 de la codificación en cita, en su parte pertinente expresa “...y el que por vía reposición lo revoque...”, en correspondencia con los artículos invocados el numeral 3 del artículo 442 ordena “...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

Como viene de verse, antes que existir norma en contrario a la reposición contra el mandamiento de pago, el Código General del Proceso y sus reglas especiales sobre ejecuciones por sumas de dinero autorizan la posibilidad de atacar el mandamiento de pago por medio de la reposición.

### **ANTECEDENTES**

- I. La accionante presenta escrito de demanda ejecutiva para cobro de cuotas de alimentos ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia – Santander.

- II. Con fecha 1 de marzo de los corrientes el despacho judicial profiere mandamiento de pago ordenando al suscrito, el pago de las sumas de dinero que en él se relacionan.
- III. El día 6 de marzo de 2024, la demandante notifica a mi correo electrónico [diazalvarezsaul94@gmail.com](mailto:diazalvarezsaul94@gmail.com) el contenido del escrito de demanda, el mandamiento de pago, entre otros.

### **RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO.**

En relación con las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago notificado, me permito manifestar a su señoría las siguientes inconformidades

- I. Respecto de las sumas de dinero por concepto de cuota de alimentos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024, me permito informar a su despacho que, estos valores fueron consignados a favor de la demandante mediante la plataforma "NEQUI" al número de teléfono 3172667385 perteneciente a la accionante, en fecha enero 30 y febrero 29 de la presente anualidad, como se observa en la copia de las consignaciones que se adjuntan como prueba del presente recurso.

### **PRETENSIONES**

Respetuosamente ruego a su señoría las pretensiones que relaciono a continuación

#### **Principal**

- I. Que se reponga el Auto del 1 de marzo de 2024, mediante el cual su despacho libró mandamiento de pago en contra del suscrito y en su lugar, se realice una nueva liquidación de lo adeudado, teniendo en cuenta lo sustentado y las pruebas que se adjuntan con el presente.

#### **Subsidiaria**

- I. En caso de acceder a la pretensión principal, sírvase su señoría realizar la re-liquidación de la deuda y se profiera nuevamente el mandamiento de pago eliminando las sumas de dinero ya canceladas por el suscrito por concepto de cuota de alimentos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024, sírvase señor Juez, indicar el número de cuenta para depósitos judiciales con el fin de realizar el pago definitivo de las sumas adeudadas y en consecuencia tramitar lo que corresponda para dar por terminado el trámite ejecutivo.

### **PRUEBAS**

Sírvase su señoría tener como pruebas las consignaciones realizadas en la plataforma "NEQUI" al número de teléfono 3172667385 perteneciente a la accionante, en fecha enero 30 y febrero 29 de la presente anualidad y anexo con el presente.

Del señor Juez, con respeto,

*Saul Diaz Alvarez*  
**SAUL DIAZ ALVAREZ**

C.C.: 1.099.874.363 de Betulia – Santander.

9 90 230901 EMVCO



FEB 29 2024 16:50:47 RBMDES 9.90

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO DIVINO NINO BET  
CL 5 6 24 BRR DIVINO NI

C.UNICO: 3007055782 TER: 9CHZ2722

RECIBO: 025226

RRN: 039730

Producto: 3172667385

TITULAR: KAREN MUNOZ

RECARGA NEQU

APRO: 378524

**VALOR \$ 260.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al

3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

9 90 230901 EMVCO



ENE 30 2024 15:26:20 RBMDES 9.90

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

DISTRICOL SUPERMERCADO  
CL 6 5 11

C.UNICO: 3007063069 TER: HACOR824

RECIBO: 017849

RRN: 022549

Producto: 3172667385

TITULAR: KAREN MUNOZ

RECARGA NEQU

APRO: 759652

**VALOR \$ 260.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al

3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*